COMODORO RIVADAVIA, de noviembre de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C. R. A. c/E. S.R.L. s/Intervención Judicial –Expte. N° 888/05 s/ RECURSO DE QUEJA"**, Expte. No. 116/2009.

A fs. 6/7vta., se presenta el apoderado del actor e interpone recurso de queja contra la providencia del día 31 de marzo de 2009 que no hace lugar al recurso de apelación interpuesto contra la resolución de fecha 12 de febrero de 2009 (fs. 1/2), por extemporánea.

Sostiene que la resolución de fecha 12 de febrero del corriente año, fue notificada de modo irregular, por transcripción incompleta de la parte resolutiva, por cédula el día 11 de marzo de 2009 (fs. 3 y vta.), auto del que se notificó, retirando copia completa, en fecha lunes 16 de marzo de 2009. Expresa que el magistrado fundamentó la denegación del recurso de apelación con argumento de que la cédula reúne los requisitos legales. Arguye que de la copia que adjunta surge que se notifica la parte resolutiva que dispone el levantamiento de la medida de intervención judicial, que había sido confirmada por S.S., conteniendo la condena en costas pero omitiendo la designación de los honorarios regulados. Afirma que la notificación parcial sólo implica un conocimiento fragmentado o mutilado del alcance del acto que se pretende notificar. Agrega que cabe declarar la nulidad del acto o su ineficacia de modo que el término para interponer el recurso respectivo (denegación que motiva esta queja) es tempestivo.

Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de

las previsiones del art. 284 del C.Pr. –Digesto Jurídico-, que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El artículo 136 del Código Procesal –D.J.- establece específicamente para el caso de las notificaciones por cédula, cual es el contenido de las mismas. Para que proceda la declaración de nulidad, la irregularidad denunciada debe ser grave e impedir al interesado cumplir oportunamente los actos procesales vinculados a la resolución que se notifica.

En el caso, si bien la cédula en cuestión –se encontraba incompleta, pues no detallaba los montos de los honorarios- puso en conocimiento de la actora, lo resuelto por el magistrado en la sentencia interlocutoria N° 08/2009 (fs. 1/2).

No se afecta el cómputo del plazo para apelar por el hecho de que la cédula de notificación no contenga la transcripción íntegra del pronunciamiento, si no sólo su parte dispositiva, pues, como con acierto se ha sostenido, ello importa de todos modos, el pleno conocimiento del acto jurisdiccional decisorio. (Cfme. Morello-Sosa-Berizonce, Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación. Comentado y anotado (ed. 1988), t. III, p. 186, b) y citas.)

La quejosa indica que la resolución de fecha 12 de febrero de 2009 (fs. 1/2), le fue notificada en forma irregular mediante cédula el día 11 de marzo de 2009, conforme las constancias de fs. 3 y vta.- Asimismo no podemos dejar de advertir que al dorso de la cédula de notificación dice: “Se acompaña copia de sentencia en 2fs.” (sic)

Ello así, en virtud de lo dispuesto por

el art. 247 del C.Pr. -D.J.-, el plazo para interponer recurso de apelación venció el 18/03/2009. Como término máximo debió ser interpuesto en las dos primeras horas del siguiente día hábil (plazo de gracia- art. 125 C.Pr.).-

Del cargo puesto por el Juzgado a fs. 4vta., surge que el escrito fue presentado el 20/03/09 a las 12:40hs., es decir una vez vencido el término de ley.

Por lo tanto correspondía, como bien lo resolvió el magistrado declarar la extemporaneidad de la apelación deducida (fs. 5).-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por la actora de fs. 6/7vta.-

2) Regístrese, notifíquese, archívese.

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2009

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS